

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las migmas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Igualada, de los cuales resulta:

Que D. Jacinto Tello y Aspadra, vecino de Viera y residente en la actualidad en Mediana, presentó denuncia ante el Juzgado de instrucción de Igualada exponiendo los hechos siguientes: que le constaba que en los cuatro años anteriores al 1.º de Enero de 1893, el Secretario del Ayuntamiento de Viera D. José Nicolau, no llevó libro alguno de contabilidad y se malversaron en dicha época cuantiosas sumas de fondos municipales, simulando el pago de distintas partidas que no podían pagarse, tales como las que se hicieron efectivas por obras públicas, según los documentos que obraban en cuentas municipales, pendientes de aprobación en la Comisión Provincial y que no podían ser aprobadas; que el Secretario Nicolau, persona digna, en concepto del denunciante, asesoró á los Concejales para que se pagaran las cantidades indicadas á pesar de que la Real orden de 3 de Enero de 1883 prohíbe en absoluto la inversión de tales cantidades; que el

mencionado Secretario no confeccionó apéndice alguno al amillaramiento en dichos cuatro años, y sin embargo, en los repartos de la contribución territorial figuran alteraciones en la tributación ó señalamiento de cuotas como lo prueban las diferencias que se advierten en los repartos de unos y otros años:

Que por el Juzgado de instrucción de Igualada se dictó auto mandando deducir testimonio de los hechos de la denuncia referentes á malversación de fondos municipales, y formar sumario separado respecto á ellos, para lo cual había de reclamarse la documentación y justificantes de las cuentas municipales que obraban en poder de la Comisión Provincial, y hallándose los autos en tal estado, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona, de acuerdo con la Comisión Provincial, fundándose en que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Viera desde 1888 á 89 hasta el ejercicio económico de 1890-91 se hallaban en tramitación, y las de 1891 á 92 y 1892 á 93 no habían sido rendidas, estando todas ellas pendientes de aprobación, y que por lo tanto existía una cuestión previa administrativa que resolver, de la exclusiva competencia de la Autoridad gubernativa, y que á la Administración correspondía determinar sobre las supuestas malversaciones de fondos ó la falta de las formalidades aludidas; el Gobernador citaba el artículo 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el

Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de las causas y juicios criminales fuera de los casos expresamente exceptuados por la ley; que los hechos á que se refiere el sumario, presentan caracteres de delitos comprendidos en el libro segundo del Código penal, y que, por consiguiente, su conocimiento y castigo correspondía exclusivamente á los Tribunales de justicia; que tampoco existía cuestión previa alguna que debía decidirse por la Autoridad administrativa, porque si bien, según el art. 165 de la ley Municipal, la aprobación de las cuentas municipales corresponde á las Autoridades del orden administrativo, los hechos objeto del sumario se ofrecen para su conocimiento y represión como independientes por completo de la materia á que se contrae la competencia de la Administración para la aprobación de las cuentas municipales, y en nada puede depender de la resolución que en tal asunto dicte la Autoridad administrativa el fallo que sobre los hechos del proceso haya de pronunciar la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 164 de la ley Municipal, que dice: "Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior, en la forma determinada por los artículos que preceden,"

Visto el art. 165 de la misma ley, según el cual: "La aprobación de las mismas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, ó de la Comisión Provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial,"

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha originado en la causa criminal incoada con motivo de supuesta malversación de fondos municipales, atribuida al Ayuntamiento de Viera, y que resultaba de los datos y documentos que obraban en las cuentas de dichos Municipios, pendientes de aprobación de la Comisión Provincial.

2.º Que el examen y aprobación de las cuentas municipales están encomendados por la ley á las Autoridades administrativas, á que se refieren los artículos de la ley Municipal anteriormente citados, y son trámites previos indispensables para poder apreciar si se ha cometido ó nó el delito de malversación de caudales públicos.

3.º Que por existir una cuestión

prévia que ha de ser resuelta por la Administración, y la cual puede influir en el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Cuenca y la Audiencia de lo criminal de la misma Ciudad, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una denuncia formulada por varios vecinos del pueblo de Arandilla ante el Gobierno civil de Cuenca, expresando que se había hecho una corta fraudulenta de pinos en el monte público denominado Dehesa boyal, del referido pueblo de Arandilla, dicha Autoridad ordenó que por los Ingenieros de aquel distrito forestal se procediera á comprobar los extremos de la denuncia, y practicada, en su virtud, la inspección del monte por el Ingeniero del ramo á quien se confirió este encargo, éste manifestó en su informe que, en efecto, se habían cortado fraudulentamente en el referido monte 516 pinos verdes, de los que 90 se habían extraído ya por orden de D. Julian Vallejo y los restantes estaban al pié de sus tocones, valorándolos todos en la cantidad de 903 pesetas, y 1.609 los daños y perjuicios causados con este motivo, en junto 2.512 pesetas:

Que el Gobernador, en vista del resultado de la inspección, de acuerdo con lo propuesto por el referido Ingeniero, remitió los antecedentes al Juzgado de instrucción de Priego, por el que instruidas diligencias sumariales, fueron procesados por auto de 25 de Septiembre último, D. Julian Vallejo Jabalera, D. Eusebio Pérez Viana y Don Escolástico Chiruecos Vicente, rematante el primero de 2.731 pinos soflamados del monte aludido, y los segundos Alcalde y Secretario respectivamente del mismo pueblo de Arandilla, declarándose conclusas dichas diligencias sumariales por otro auto de 22 de Octubre siguiente:

Que remitido el sumario á la Audiencia respectiva, el Gobernador, á instancia del procesado Ju-

lian Vallejo, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal, alegando: que adjudicados mediante subasta pública los pinos radicantes en el término municipal de Arandilla, las cuestiones que se deriven de la misma subasta sobre si el rematante ó el subrogado en sus derechos se ajustó ó nó á las concesiones de la misma subasta causando daños, son de índole puramente administrativa, y su conocimiento corresponde á la Administración activa que redactó el pliego de condiciones, aprobó la subasta é intervino por medio de sus funcionarios en las operaciones de la corta de pinos, cualquiera que fuera el número de los cortados y extraídos del monte, y que no es de la competencia de los Tribunales de justicia determinar la extensión y alcance de las autorizaciones ó concesiones temporales otorgadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, y por tanto, mientras ésta no declare si un contratista se ha excedido ó nó de los límites de la autorización legal que se le concedió para el aprovechamiento, ó cometido irregularidades causando daños, existe una cuestión prévia que resolver, de la que depende el fallo que los Tribunales en su día puedan dictar, según doctrina sentada en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1880; citaba además el Gobernador los artículos 75 de la ley Municipal vigente, el 100 y el 105 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, la Audiencia dictó auto declarándose competente para seguir conociendo de la causa, fundándose en que, aparte de la indudable competencia del Tribunal para conocer de la misma, por tratarse de delitos cometidos en aquella provincia, de daños causados en montes públicos que exceden de 2.500 pesetas, y de que las infracciones cometidas en el aprovechamiento de la subasta aludida han sido el medio de perpetrar varios delitos definidos en el Código penal, el Gobernador no ha podido en este caso provocar esta competencia, según el art. 24 de la ley provisional de 29 de Agosto de 1882, porque se entiende reconocida por aquél la jurisdicción del mismo Tribunal desde el momento que remitió al Juzgado de instrucción de Priego las diligencias instruidas por sus Delegados los Ingenieros de Montes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 reformando la legislación penal de Montes, cu-

ya disposición 3.ª establece que de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las disposiciones del Código penal:

Visto el mismo art. 4.º, en su regla 4.ª, que determina que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de la causa criminal instruída por virtud de la denuncia presentada por algunos vecinos del pueblo de Arandilla ante la Autoridad administrativa y remitida por ésta al Juzgado de instrucción respectivo después de comprobado y apreciado el daño que se denunciaba.

2.º Que el fraude que se persigue excede de 2.500 pesetas, y por esta razón, la Autoridad competente para conocer del mismo, al efecto de corregirle y castigarle, son los Tribunales de justicia, según establece la citada disposición 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1894.

3.º Que no existe tampoco en el caso presente cuestión alguna que deba resolver préviamente la Administración de la que dependa el fallo que los Tribunales puedan dictar, puesto que se trata pura y simplemente de la persecución de un delito y la condición de ser uno de los procesados contratista del aprovechamiento de los pinos soflamados en el monte referido, no puede originarla una vez demostrado en el reconocimiento del monte que practicó el Ingeniero, que la corta denunciada y que se persigue fué de pinos no comprendidos entre los subastados.

4.º Que hecha constar esta circunstancia por los funcionarios de la Administración, con tener á la vista el expediente de subasta puede apreciarse la extensión y límites de la autorización de aprovechamiento que la misma Administración concedió, y por tanto, no hay necesidad de que recaiga expresa declaración respecto de este extremo, ni menos habrá que esperar á que el aprovechamiento subastado termine para perseguir hechos que como los que han dado lugar á la causa indicada, presenten los caracteres de delito.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

## COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

*Tercera subasta de bagajes para el día 29 de Julio de 1896 y hora de las diez de la mañana del mismo.*

En virtud de no haberse presentado licitadores á la primera y segunda subasta, anunciadas respectivamente en los BOLETINES de 15 de Mayo, núm. 259, y 30 de Junio, núm. 279, últimos, para la contratación del servicio de bagajes en los Cantones de Aguilar de Campoo, Carrión de los Condes, Castrillo de Villavega, Dueñas, Herrera de Ríopisuerga, Mazariegos, Palencia, Villada y Villodrigo, durante el ejercicio económico de 1896-97, no obstante las modificaciones á que se contrae el anuncio que aparece al núm. 279, plana tercera del BOLETIN de 30 de Junio; la Comisión Provincial, en la imposibilidad de hacerse cargo de dicho servicio por administración, por prohibirlo el inciso 5.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordó, prévia la declaración de urgencia que se determina en el párrafo 3.º del 98 de su ley Orgánica, que se verifique el tercer remate el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, con estricta sujeción á las condiciones generales que se indican en el BOLETIN de 15 de Mayo, modificando la primera de las especiales, letra C, en el sentido de que "no es obligación del contratista el facilitar bagajes á los pobres que se dirijan á otras provincias en busca de trabajo."

El tipo para tomar parte en la licitación, es el de ocho mil quinientas pesetas, desechándose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

El contrato durará un año, á contar desde el día 1.º del actual, siendo de cargo del adjudicatario el pago de los bagajes facilitados por administración, durante este mes.

Palencia 15 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, Severiano Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia

Hace saber: Que las listas definitivas de los Sres. Jurados que han de intervenir en el año mil ochocientos noventa y siete en las causas que se hallen en estado, según el sorteo practicado en este día, han quedado constituidas en la forma siguiente:

## PARTIDO DE ASTUDILLO.

### Cabezas de familia.

1	D. José Prieto García.	Villahán de Palenzuela.
2	Pedro Redondo Maté.	Villovieco.
3	Joaquín Abad Fernández.	Palacios del Alcor.
4	Martín Díez Soto.	Piña de Campos.
5	Benito Ruíz Saldaña.	Arconada.
6	Félix Revuelta Revilla.	Idem.
7	Celestino Payo Leronés.	Idem.
8	Faustino Blanco López.	Amusco.
9	Inocencio Gaité García.	Amayuelas de Abajo.
10	Andrés Valles Sánchez.	Piña de Campos.
11	Avelino Ortega Pérez.	Población de Campos.
12	Angel Ordóñez Arijá.	Requena.
13	Daniel Garrachón González.	Revenga.
14	Victoriano Carrera Cembrero.	Rivas.
15	Antonio Santoyo Heredia.	Amusco.
16	Mariano Caro Pérez.	Idem.
17	Angel Vicente González.	Frómista.
18	Bruno González Revuelta.	Idem.
19	Pedro Alvarez Rodríguez.	Idem.
20	Gregorio Tarrero Vallejo.	Valdeolmillos.
21	Lorenzo Campo Pérez.	Villagimena.
22	Jesé Díez Muñoz.	Frómista.
23	Calixto García García.	Amusco.
24	Juan Sancho García.	Idem.
25	Joaquín Dónis Enrique.	Idem.
26	Antonio Rubio Rojo.	Idem.
27	Julian Gómez Tapia.	Astudillo.
28	Victor Vega García.	Amusco.
29	Trinidad González Alvarez.	Astudillo.
30	Angel González Nava.	Idem.
31	Sebastián Alonso Tapia.	Idem.
32	Mariano García Olmedo.	Idem.
33	Rufino Nieto Martínez.	Idem.
34	Gerónimo Piña Gallardo.	Idem.
35	Eugenio Ortega Cano.	Idem.
36	Francisco Escribano Escribano.	Idem.
37	Agustín Paisán Velasco.	Astudillo.
38	Casto González Sendino.	Cordovilla la Real.
39	Modesto Ibáñez Crespo.	Frómista.
40	Ignacio Rodríguez González.	Lantadilla.
41	Melchor Santoyo Aguado.	Astudillo.
42	Felipe Santos Pérez.	Amusco.
43	Prudencio Macho Aguado.	Frómista.
44	Julian Gil García.	Marcilla.
45	Pedro Garrido Ortega.	Osorno.
46	Mateo Díez Alonso.	Idem.
47	Simón González Prieto.	Marcilla.
48	Vicente Ortega Zumel.	Osorno.
49	Tomás Blanco Barrio.	Frómista.
50	Juan Illana Vallejo.	Cordovilla.
51	Zoilo Sedano Calvo.	Idem.
52	Narciso González Ordóñez.	Frómista.
53	Balbino González Pérez.	Idem.
54	Cipriano Prieto Herrera.	Herrera.
55	Manuel Linares Gil.	Las Cabañas.
56	Manuel Arijá Santander.	Melgar de Yuso.
57	Eugenio Vega López.	Osorno.
58	Basilio Tarrero Román.	Villagimena.
59	Marcelino Sendino Sierra.	Villalaco.
60	Pedro Cacho Ruíz.	Villarmentero.
61	Alberto Ortega Pérez.	Población de Campos.
62	Rufino González Borro.	Villamediana.
63	Daniel Cebrián Redondo.	Osornillo.
64	Arsenio Doncel Aguirre.	Piña.
65	Marcelino González Fernández.	Osorno.
66	Narciso Gallardo Escaño.	Palenzuela.
67	Lúcio García Zamora.	Herrera de Valdecañas.
68	Ramón Puebla García.	Lantadilla.
69	Luis Vitores Pescador.	Osorno.
70	Luis González Román.	Requena.
71	Amós Saldaña Juárez.	Revenga.
72	Jacinto Lora Suazo.	Piña.
73	Ezequiel Cayón Revuelta.	Población de Campos.
74	Julian Cancho González.	Quintana.
75	Gerónimo Tamayo Fernández.	Piña.
76	Isidro Fernández Marcos.	Palacios del Alcor.
77	Alejandro González Murrondo.	Piña.
78	Benito Ruíz Revuelta.	Requena.
79	Pedro González Centeno.	Revenga.

80	D. Hipólito Escribano Palacín.	Boadilla.
81	Julian Gutiérrez Collantes.	Rivas.
82	Antonio Ibáñez Estébanez.	Itero de la Vega.
83	Santiago Tapia Abad.	Idem.
84	Francisco Tapia González.	Idem.
85	José Vega González.	Quintana.
86	Lúcas García Santos.	Lantadilla.
87	Castor Martín Valles.	Astudillo.
88	Antonio Coó García.	Cordovilla.
89	Justo Bregón Ortega.	Marcilla.
90	Angel González Monje.	Osorno.
91	José Alonso Catalina.	Frómista.
92	Mariano Alonso Rodríguez.	Lantadilla.
93	Lúcas Herrero Abia.	Melgar de Yuso.
94	Tomás Serna Manrique.	Idem.
95	Manuel Rodríguez Cuadrado.	Itero de la Vega.
96	Manuel Cebrián Gallego.	Osornillo.
97	José Pérez Velasco.	Palenzuela.
98	Gregorio Sánchez Martínez.	Piña.
99	Ricardo del Río González.	Osorno.
100	Simplicio García Martínez.	Palenzuela.
101	Julian Mediavilla Valles.	Piña.
102	Tomás González Vallejo.	Población de Campos.
103	Justo Lomas García.	Idem.
104	Mariano García Salazar.	Quintana.
105	Segundo de los Mozos González.	Idem.
106	Felipe Cayón Pinto.	Revenga.
107	Marcos Alonso García.	Idem.
108	Miguel Aparicio Acinas.	Rivas.
109	Anselmo Antón Voto.	Idem.
110	Germán Ausín de Bustos.	Torquemada.
111	Lúcas Palomino Lerena.	Idem.
112	Alejo Ruíz Tegido.	Santoyo.
113	Domingo Campo Sevilla.	Valdeolmillos.
114	Teodoro González Abia.	Santillana.
115	Leoncio Ruíz Revuelta.	Santoyo.
116	Juan Talomillo Fernández.	San Llorente.
117	Ildefonso Ortega Ortega.	Santoyo.
118	Abilio de la Fuente Torres.	Idem.
119	Julian Pérez Prieto.	Idem.
120	Lope Martínez Serna.	Idem.
121	Melchor de la Fuente Sánchez.	Idem.
122	Gregorio de la Hoz Ordóñez.	Santillana.
123	Justo Blanco Pastor.	Idem.
124	Apelio Martín Ortega.	Idem.
125	Juan López de la Hoz.	Idem.
126	Francisco Miguel Miguel.	Idem.
127	Antonio Bermejo Alba.	Palenzuela.
128	Dimas Cayón Revuelta.	Población de Campos.
129	Clodoaldo González Rojas.	Piña.
130	Felipe Moreno Maestro.	Quintana.
131	Bonifacio Castrillejo Díez.	Tabanera.
132	Fermín Ortega Bustillo.	Requena.
133	Pedro Juárez Amor.	Revenga.
134	Felipe Gallardo Alonso.	Támara.
135	Juan Merino Miguel.	Torquemada.
136	Cipriano Maté Benito.	Idem.
137	Jacinto Miguel Blanco.	Idem.
138	Isidoro Busto Adán.	Idem.
139	Ricardo Romero Gutiérrez.	Támara.
140	Damián Acosta Fernández.	Valdespina.
141	Venancio Ruíz Ruíz.	Valbuena.
142	Antonio Ibáñez Carrancio.	Villalcázar de Sirga.
143	Ceferino Prieto Prieto.	Idem.
144	Braulio Gallardo Marquina.	Támara.
145	Manuel Aguado Sierra.	Villalaco.
146	Julian Illera Gómez.	Rivas.
147	Emilio González Barba.	Villamediana.
148	Paulino Alvarez Gutiérrez.	Idem.
149	Leandro Ramos Ramos.	Santoyo.
150	Francisco Anaya Escribano.	Boadilla.

### Capacidades.

1	D. Ricardo Brágimo de la Torre.	Amusco.
2	Ricardo Manuel Brágimo.	Idem.
3	Francisco Lomas Mata.	Idem.
4	Benito Linacero Santoyo.	Idem.
5	Plácido Castañeda Linares.	Lantadilla.
6	José García Gutiérrez.	Frómista.
7	Mariano Alvarez Alonso.	Boadilla.
8	Bonifacio Cagigas López.	Frómista.
9	Eleuterio Macho Carabaza.	Idem.
10	Francisco Rodríguez Escobar.	Boadilla.
11	Angel Carabaza Peña.	Frómista.
12	Anastasio González Velo.	Idem.
13	Daniel Anaya Santoyo.	Amusco.
14	Octaviano Santoyo Anaya.	Astudillo.
15	Tiburcio Polanco Andrés.	Idem.
16	José Delgado Velasco.	Herrera.
17	Valentín Román Pachón.	Frómista.
18	Saturnino López Macho.	Idem.
19	Manuel González Martínez.	Idem.

20	D. Pedro González González.	Frómista.
21	Manuel González Macho.	Idem.
22	José de la Vega Ramos.	Idem.
23	Juan López Gonzalo.	Idem.
24	Victor López Arce.	Lantadilla.
25	Manuel Díez García.	Las Cabañas.
26	Felipe García González.	Lantadilla.
27	Santiago Escudero Ruíz.	Idem.
28	Sebastián González Rodríguez.	Idem.
29	Bruno Macho Arnaiz.	Herrera.
30	Basilio Macho Díez.	Idem.
31	Antonio Yagüez Jalón.	Palenzuela.
32	Pedro Torre Macho.	Idem.
33	Antonio Pérez Veiasco.	Idem.
34	León Orozco Prádanos.	Idem.
35	Cenón Centeno Puebla.	Santillana.
36	Alejandro Pérez Delgado.	Osorno.
37	Gregorio Bustillo Fernández.	Revenga.
38	Sócrates Ortega Pérez.	Población de Campos.
39	Francisco Fernández González.	Osorno.
40	Manuel Moreno Maestro.	Palenzuela.
41	Julian Félix Santos.	San Llorente.
42	Saturnino Pérez Miguel.	Idem.
43	Arturo Izquierdo Laredo.	Palenzuela.
44	Saturnino Saiz Sagredo.	Revenga.
45	Segundo de la Hoz Campo.	Osorno.
46	Pedro Pérez Amós.	Torquemada.
47	José García Benito.	Idem.
48	Eusebio Tejedor Civera.	Idem.
49	Felipe López Buzón.	Idem.
50	Isabelino Valdeolillos Pinto.	Idem.
51	Valeriano Lobón González.	Idem.
52	Saturnino Fernández Guerra.	Lantadilla.
53	Tomás Lora Aguayo.	Las Cabañas.
54	Lúcio Salomón Redondo.	Idem.
55	Pedro de la Hoz Rojo.	Osorno.
56	Eráclio Sánchez Maté.	Idem.
57	Santos Ramos Fernández.	Osornillo.
58	Toribio Villazán López.	Villodrigo.
59	Luciano Ruíz Domínguez.	Idem.
60	Juan Merino García.	Tabanera.
61	Francisco Manrique Arija.	Astudillo.
62	Pedro Sendino Mozos.	Cordovilla.
63	Serapio Muñoz Moyano.	Astudillo.
64	Félix Estébanes Miguel.	Idem.
65	Francisco Anaya Orejón.	Idem.
66	Florentín Reol Fernández.	Amusco.
67	Ezequiel Rey López.	Idem.
68	Mariano Pinto García.	Idem.
69	Juan Rodríguez González.	Boadilla.
70	Tomás Tapia Pérez.	Idem.
71	Pantaleón de la Fuente Valles.	Idem.
72	Abundio Prieto Guijas.	Herrera.
73	Manuel Vallejo García.	Osorno.
74	Castor Díez Gómez.	Marcilla.
75	Marcelino Terradillos Blanco.	Villamediana.

(Se continuará.)

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que á virtud de expediente ejecutivo promovido por el Procurador Don Matías Lanchares, en nombre de Don Felipe Alonso Tejedor, de esta vecindad, contra su convecino Don Anselmo Espinosa del Barrio, sobre pago de pesetas, en pública subasta que tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día catorce de Agosto próximo venidero á las doce de su mañana, se venden las fincas siguientes:

Una casa en el casco de esta Ciudad, número siete, en la plazuela de San Miguel; linda por la izquierda entrando con las casas números diecisiete, quince y trece de la calle del Trompadero, en el fondo con fincas de Don Elías Pajares y Don

Luis Alonso y derecha con propiedades de Don Julio García, Don Gregorio Santa María y Don Félix Guerra; mide una superficie total de mil ciento veinticinco metros y noventa y dos decímetros cuadrados próximamente, correspondiendo cuatrocientos cuarenta metros y setenta y tres decímetros cuadrados á la parte cubierta y lo restante á patios y corrales; tasada para la venta en quince mil cuatrocientas pesetas.

Y otra casa en el casco de esta Ciudad, número nueve, en referida plazuela de San Miguel; linda por el frente con la expresada plazuela, izquierda propiedad de Don Félix Guerra, fondo casas de Don Saturnino Garrido, Don Jacinto de la Fuente y Don Enrique Márcos y por la derecha con calle Mayor antigua, á la que también tiene fachada la finca de referencia, formando esquina con la plazuela de San Miguel: se compone de dos rec-

tángulos, uno edificado con una superficie aproximada de noventa y siete metros cuadrados y otro compuesto de corral y cuadra, cuya superficie es de setenta y dos metros y trece decímetros cuadrados; tasada para la venta en cinco mil quinientas pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de las fincas anteriormente deslindadas se encuentran relacionados en la escritura pública de préstamo que obra en estos autos, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuuario, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con expresada relación, sin que tengan derecho á exigir ninguna otra clase de títulos, como así bien que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas, y que éstas además de la hipoteca afecta á esta ejecución, tiene la señalada con el número siete, destinada á taller, almacén de maderas y fábrica de yeso, otra hipoteca constituida por el ejecutado á favor de Don Hilario Fernández Puente, por cantidad de tres mil pesetas de principal y por tiempo de seis años.

Dado en Palencia á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Pablo Llanos.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas, cuya vacante se anuncia con el caracter de interina hasta que se provea en forma legal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Herrera de Valdecañas 14 de Julio de 1896.—El Alcalde, Victor López.

#### Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Confecionados los amillaramientos de la riqueza territorial y el de edificios y solares, se hallan expuestos al público por término de tres días en la Secretaría, por si hubiere alguna reclamación contra los mismos.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* según previene la ley y reglamento vigente.

Lomas 15 de Julio de 1896.—El Alcalde, Santiago Vega.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Por renuncia del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este distrito municipal, con la dotación anual de 300 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; es requisito indispensable acreditar los aspirantes haber desempeñado una Secretaría igual ó de mayor categoría por un período de dos años por lo menos.

Quintanilla de Onsoña 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Salustiano García.

#### Anuncios particulares.

Se vende una máquina de beldar casi nueva; su dueño José María Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.